



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2018-01349-01

Dada la manifestación que antecede, elevada por el acreedor, no es posible desatar la apelación interpuesta por el extremo demandado contra la sentencia proferida el 14 de enero de 2021 por el Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá, en tanto los pormenores del acuerdo de transacción suscrito por las partes le atañen en exclusiva al fallador de primera instancia.

Así las cosas y siguiendo las pautas del artículo 312 del C.G.P., **devuélvase** las presentes diligencias a la oficina de origen, para que el *a-quo* se pronuncie sobre la terminación del recaudo de la referencia, argüida por el ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>08/06/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>53</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario |
|---|